



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 93 De Miércoles, 2 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320180035900	Ejecutivo	Banco Coomeva S.A. Bancoomeva	Manuel Rangel Vellojin	01/08/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito
23001310300320190010200	Ejecutivo Hipotecario	Banco Bancolombia Sa	Claudia Patricia Aguirre Garcia, Inversiones Bonga Carpinteros Sas	01/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
23001310300320230007400	Procesos Ejecutivos	Oscar Jaller Gutierrez	Simon Montoya Osorio	01/08/2023	Auto Decide
23001310300320230014800	Procesos Ejecutivos	K Der Hernandez Medina	Álvaro Padilla Padilla	01/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
23001310300320230005100	Procesos Verbales	Geidith Liliana Guerra Regino Y Otro	Compañía Mundial De Seguros S.A., Sociedad Transportadora De Cordoba Sa Sotracor, Intercaribe Sa	01/08/2023	Auto Decide
23001310300320230010500	Procesos Verbales	Jorge Alberto Salcedo Ramirez Y Otros	Alberto Antonio Anaya Anicharico	01/08/2023	Auto Rechaza

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 2 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

7a27755a-181d-43af-b987-10f09201b8e6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 93 De Miércoles, 2 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320230016600	Tutela	Daira Yolima Aviles Buelvas	Direccion De Sanidad Militar	01/08/2023	Auto Admite
23001310300320230016400	Tutela	Yadira Del Carmen Perez Moreno	Inpec - Carcel Las Mercedes De Monteria	01/08/2023	Auto Admite

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 2 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

7a27755a-181d-43af-b987-10f09201b8e6



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora. Informando que ya se encuentra fenecido el término de traslado de la liquidación adicional anterior, correspondiente al periodo del 01-09-2019 al 30-04-2021, conforme lo ordenado en auto que precede. Provea

**YAMIL MENDOZA ARANA**  
**SECRETARIO**

Primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	<b>BANCOOMEVA S.A. -NIT 900.406.150-5</b>
DEMANDADA	<b>MANUEL PRISCILIANO RANGEL VELLOJIN –CC. 11.003.098</b>
RADICADO	<b>23001 31 03 003 2018 00359 00</b>
ASUNTO	<b>APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO</b>
AUTO N°	(#)

Al Despacho el proceso de la referencia en donde la apoderada judicial de la parte ejecutante **aportó liquidación adicional del crédito correspondiente a los periodos: del 01-09-2019 al 30-04-2021 y del 01-05-2021 al 30-04-2023**, de las cuales se corrió traslado a la contraparte, sin que esta presentara objeción alguna.

Verificado el expediente, encontró esta Agencia Judicial que, en fecha 11-09-2019, la parte demandante presentó liquidación del crédito por la sumatoria total del capital de todas las obligaciones ejecutadas. Ver.

CAPITAL					\$243.149.507
2018	Octubre	31-oct-2018	27,45%	19	\$3.474.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$5.444.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$5.596.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$5.522.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$5.139.000
	Marzo	31-mar2019	27,06%	31	\$5.588.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$5.392.000
	Mayo	31-may2019	27,01%	31	\$5.578.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$5.386.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$5.559.000
	Agosto	31-ago-2019	26,92%	31	\$5.559.000

TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE OCTUBRE DE 2018 HASTA AGOSTO DE 2019	\$58.237.000
TOTAL CAPITAL	+ \$243.149.507
TOTAL INTERESES MORATORIOS MAS CAPITAL A PAGAR	\$301.386.507



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Mediante proveído de fecha 26-septiembre-2019, esta Agencia Judicial modificó la liquidación del crédito hasta el día 31-agosto-2019, realizándola por cada una de las obligaciones ejecutadas, de manera separada. Ver.

**MODIFICAR** la liquidación adicional de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante de conformidad por lo expuesto en la parte motiva de este proveído; liquidación que quedara de la siguiente forma:

La nueva liquidación del crédito quedara así:

Capital la suma de \$43.988.651, intereses moratorios desde el 31 de octubre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2019 por la suma de \$9.530.000, para un total de \$53.518.651.

Capital la suma de \$35.812.022, intereses moratorios desde el 31 de octubre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2019 por la suma de \$7.759.000, para un total de \$43.571.022.

Capital la suma de \$99.998.607, intereses moratorios desde el 31 de octubre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2019 por la suma de \$21.665.000, para un total de \$121.663.607.

Capital la suma de \$4.700.000, intereses moratorios desde el 31 de octubre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2019 por la suma de \$1.017.000, para un total de \$5.717.000.

Capital la suma de \$58.650.227, intereses moratorios desde el 31 de octubre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2019 por la suma de \$12.707.000, para un total de \$71.357.227.

En resumen, la liquidación fue modificada de la siguiente manera:

No. OBLIGACION	CAPITAL	INTERES MORA	SUBTOTAL
33225423713	\$ 43.988.651	A fecha 31-08-2019 \$ 9.530.000	\$ 53.518.651
260127210955	\$ 35.812.022	A fecha 31-08-2019 \$ 7.759.000	\$ 43.571.022
260127242582	\$ 99.998.607	A fecha 31-08-2019 \$21.665.000	\$121.663.607
297916	\$ 4.700.000	A fecha 31-08-2019 \$ 1.017.000	\$ 5.717.000
260127242583	\$ 58.650.227	A fecha 31-08-2019 \$12.707.000	\$ 71.357.227
	\$243.149.507	\$52.678.000	
<b>TOTAL LIQUIDACION CREDITO A FECHA 31-AGOSTO-2019</b>			<b>\$295.827.507</b>

Ahora bien, en fecha 31-05-2021, la parte demandante presentó liquidación adicional del crédito, del 01-09-2019 al 30-04-2021, la cual, tal como se explicó en auto que antecede, no se advirtió en su momento. Motivo por el cual, se le dio traslado a la contraparte, encontrándose fenecido el término legal sin que presentara objeción alguna. Ver.

Intereses moratorios desde septiembre de 2019 Hasta abril de 2021 a la tasa autorizada por la superintendencia.....	\$112.630.363
Intereses moratorios desde octubre de 2018 Hasta agosto de 2019 a la tasa autorizada por la superintendencia.....	\$ 58.237.000
Capital.....	+\$243.149.507
Total capital más intereses.....	\$414.016.870



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Luego, en fecha 04-mayo-2023, la ejecutante presentó liquidación adicional del crédito, del 21-05-2021 al 30-04-2023, de la cual se corrió traslado secretarial en fecha 14-06-2023, sin que la contraparte presentara objeciones. Ver.

Intereses moratorios desde octubre de 2018	
Hasta agosto de 2019 a la tasa autorizada por la superintendencia.....	\$58.237.000
Intereses moratorios desde septiembre de 2019	
Hasta abril de 2021 a la tasa autorizada por la superintendencia.....	\$112.630.758
Intereses moratorios desde mayo de 2021	
Hasta abril de 2023 a la tasa autorizada por la superintendencia.....	\$158.396.571
Capital.....	+\$243.149.507
Total capital más intereses.....	<b>\$572.413.836</b>

Encuentra el Despacho que la togada presentó liquidación por la sumatoria total de las obligaciones, no teniendo en cuenta que en el presente proceso se ejecutan cinco (5) obligaciones diferentes, motivo por el cual se procedió a su verificación de manera individual, arrojando los siguientes valores:

No. OBLIGACION	CAPITAL	INTERES MORA	SUBTOTAL INTERESES	TOTAL OBLIGACION
33225423713	\$ 43.988.651	A fecha 31-08-2019 \$ 9.530.000		\$102.030.221
		A fecha 30-04-2021 \$20.072.401		
		A fecha 30-04-2023 \$28.439.169	\$ 58.041.570	
260127210955	\$ 35.812.022	A fecha 31-08-2019 \$ 7.759.000		\$ 83.065.241
		A fecha 30-04-2021 \$16.341.335		
		A fecha 30-04-2023 \$23.152.884	\$ 47.253.219	
260127242582	\$ 99.998.607	A fecha 31-08-2019 \$21.665.000		\$231.944.084
		A fecha 30-04-2021 \$45.630.227		
		A fecha 30-04-2023 \$64.650.250	\$131.945.477	
297916	\$ 4.700.000	A fecha 31-08-2019 \$ 1.017.000		\$ 10.900.258
		A fecha 30-04-2021 \$ 2.144.651		
		A fecha 30-04-2023 \$ 3.038.607	\$ 6.200.258	
260127242583	\$ 58.650.227	A fecha 31-08-2019 \$12.707.000		\$136.037.879
		A fecha 30-04-2021 \$26.762.605		
		A fecha 30-04-2023 \$37.918.047	\$ 77.387.652	
<b>SUBTOTALES</b>	\$243.149.507		<b>\$320.828.176</b>	
<b>TOTAL LIQUIDACION CREDITO A FECHA 30-ABRIL-2023</b>				<b>\$536.977.683</b>

Visto lo anterior, se modifica la liquidación de cada una de las obligaciones ejecutadas, fijándola en los valores que anteceden.

En virtud de lo señalado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito, Aplicación al Sistema Procesal Oral,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**RESUELVE**

**MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la ejecutante, la cual, **a fecha 30-abril-2023**, queda así:

No. OBLIGACION	CAPITAL	INTERES MORA	SUBTOTAL INTERESES	TOTAL OBLIGACION
33225423713	\$ 43.988.651	A fecha 31-08-2019 \$ 9.530.000		\$102.030.221
		A fecha 30-04-2021 \$20.072.401		
		A fecha 30-04-2023 \$28.439.169	\$ 58.041.570	
260127210955	\$ 35.812.022	A fecha 31-08-2019 \$ 7.759.000		\$ 83.065.241
		A fecha 30-04-2021 \$16.341.335		
		A fecha 30-04-2023 \$23.152.884	\$ 47.253.219	
260127242582	\$ 99.998.607	A fecha 31-08-2019 \$21.665.000		\$231.944.084
		A fecha 30-04-2021 \$45.630.227		
		A fecha 30-04-2023 \$64.650.250	\$131.945.477	
297916	\$ 4.700.000	A fecha 31-08-2019 \$ 1.017.000		\$ 10.900.258
		A fecha 30-04-2021 \$ 2.144.651		
		A fecha 30-04-2023 \$ 3.038.607	\$ 6.200.258	
260127242583	\$ 58.650.227	A fecha 31-08-2019 \$12.707.000		\$136.037.879
		A fecha 30-04-2021 \$26.762.605		
		A fecha 30-04-2023 \$37.918.047	\$ 77.387.652	
SUBTOTALES	\$243.149.507		\$320.828.176	
TOTAL LIQUIDACION CREDITO A FECHA 30-ABRIL-2023				\$536.977.683

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**Sbm.**

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526a50fdbca837665beb87ac7858890d7c75c28e4a5624e39ef02240bf249c11**

Documento generado en 01/08/2023 03:41:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que el día 21 de junio de 2023, se allegaron soportes de notificación a la parte demandada, y también se presentaron contestaciones por parte de **FRANCISCO DE JESÚS PÉREZ VELÁSQUEZ**, y dentro de la contestación de la demanda presentada por la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CÓRDOBA - SOTRACOR S.A**, a través de su apoderado judicial, se solicitó llamar en garantía a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** identificada con el **N.I.T. 860002534-0**, presentando además; excepciones previas, de merito y objeción al juramento estimatorio. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA.**  
Secretario

Montería, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>-MAURA ANDREA CASTILLO GUERRA –CC. 1.193.563.697 -GEIDITH LILIANA GUERRA REGINO –CC. 45.562.085, en nombre propio y en representación de sus menores hijos: SOFIA MIRANDA GUERRA –NUIP. 1.043.311.423 y JUAN DIEGO MIRANDA GUERRA –NUIP. 1.043.316.167</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>-SOCIEDAD INTERCARIBE S.A. –NIT. 830.502.328-6 -FRANCISCO DE JESÚS PÉREZ VELÁSQUEZ –CC.1.067.838.286 -SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CÓRDOBA S.A. SOTRACOR S.A. –NIT. 891.000.093-8 -MUNDIAL DE SEGUROS S.A. –NIT. 860.037.013-6</b>
<b>RADICADO</b>	<b>23001310300320230005100</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA ESTUDIO DE LEGALIDAD DE LA NOTIFICACION NIEGA EMPLAZAMIENTO</b>
<b>AUTO N°</b>	<b>#</b>

El Dr Marco tulio Rivas, adosa un memorial contentivo de una notificación el día 21 de junio de 2023, en donde afirma que realizó la notificación a las siguientes entidades demandadas:

- SOCIEDAD INTERCARIBE S.A. –NIT. 830.502.328-6**
- SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CÓRDOBA S.A. SOTRACOR S.A. –NIT. 891.000.093-8**
- MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA SOCIEDAD INTERCARIBE S.A. –NIT. 830.502.328-6**

Marco Rivas <marturi1@yahoo.com>

Me 21/06/2023 5:52 PM

Para: informacion@sotracor.com <informacion@sotracor.com>

CC: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (18 MB)

2023-06051ADMITE.pdf; INTERCARIBE S.A.pdf; DEMANDA MAURA CASTILLO.pdf; Pruebas demanda 1 a la 5.pdf

Buenas tardes, adjunto al presente como me permite enviar la notificación personal del AUTO de fecha trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), ADMITÓ la demanda verbal dentro del Proceso: Verbal De Responsabilidad Civil de MAURA ANDREA CASTILLO GUERRA –CC. 1.193.563.697, GEIDITH LILIANA GUERRA REGINO –CC. 45.562.085 y otros. Contra: LA SOCIEDAD INTERCARIBE S.A. –NIT. 830.502.328-6 FRANCISCO DE JESÚS PÉREZ VELÁSQUEZ - CC. 1.067.838.286, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CÓRDOBA S.A SOTRACOR S.A. –NIT. 891.000.093-8 Y MUNDIAL DE SEGUROS S.A. –NIT. 860.037.013-6, el cual cursa ante Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería (Córdoba) bajo el Radicado: 23001 31 03 003 2023 00051 00.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Cartagena (Bolívar) junio 21 de 2023

Señores:  
SOCIEDAD INTERCARBE S.A.  
Montería (Córdoba)  
E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: MAURA ANDREA CASTILLO GUERRA -CC. 1.193.843.497, GEIDITH  
LILIANA GUERRA REGINO -CC. 46.562.085 y otros.

DEMANDADOS: LA SOCIEDAD INTERCARBE S.A. -NIT. 830.502.328-4 FRANCISCO DE  
JESÚS PÉREZ VELÁZQUEZ - CC. 1.047.838.384, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE  
CÓRDOBA S.A. SOTRACOR S.A. -NIT. 891.000.093-8 Y MUNDIAL DE SEGUROS S.A. -NIT.  
846.037.013-4

RAD: 23001 31 03 003 2023 00051 00

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA.

Sin embargo, se verifica que de dichas entidades, solo trajeron contestación las siguientes:

**SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CÓRDOBA S.A. (SOTRACOR S.A. -NIT. 891.000.093-8)**

Se pudo constatar además; que el día 17 de Julio de 2023, el apoderado judicial de la entidad demandada **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA - SOTRACOR S.A., NIT 8910000938**, adosó: Poder de representación, contestación de la demanda, excepciones previas, de merito, objeción al juramento y solicitud de llamamiento en garantía a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, identificada con el **N.I.T. 860002534-0**.

CONTESTACION DEMANDA, RADICADO: 23-001-31-03-003-2023-00051-00 DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MAURA ANDREA CASTILLO GUERRA Y OTROS VS SOTRACOR Y OTROS.

Luis Fernando Cordoba Martinez <lfc72@hotmail.com>

Mié 19/07/2023 3:11 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: marturi1@yahoo.com <marturi1@yahoo.com>

3 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION MAURA CASTILLO VS SOTRACOR 2023-00051.pdf LLAMAMIENTO EN GARANTIA PANTALLAZO.pdf EXCEPCIONES PREVIAS.pdf

Por lo que se tendrá **por notificada por conducta concluyente**, al no haberse realizado la notificación en legal forma, por haberse realizado esta a un correo distinto al denunciado en el acápite de notificaciones: [informacion@sotracar.com](mailto:informacion@sotracar.com).

También se tendrá por contestada la demanda oportunamente y se reconocerá personería al abogado **LUIS FERNANDO CORDOBA MARTINEZ**.

El Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **LUIS FERNANDO CORDOBA MARTINEZ**; así:

NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNE LICENCIA	ESTADO
LUIS FERNANDO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	10776769	204499	VIGENTE

1 de 1 registros

Donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, y que tiene actualizado su correo electrónico en el sistema SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Además; se halla procedente el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado judicial de la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA - SOTRACOR S.A**, a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, por lo que, se convocará a esta litis, y debe realizársele la debida notificación, toda vez que aun no se ha tenido por notificada, de legal forma, como será resuelto.

Por lo anterior, y comoquiera que las restantes entidades, no acudieron al proceso; es menester identificar si las notificaciones realizadas a:

**-MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

**-SOCIEDAD INTERCARIBE S.A.**

**Fueron realizadas en legal forma, así:**

LOS DEMANDADOS
<b>LA SOCIEDAD INTERCARIBE S.A.</b> En la calle 78, vía segundo anillo vial Norte -sur urbanización picacho, correo electrónico <a href="mailto:informacion@sotracar.com">informacion@sotracar.com</a> , el cual fue tomado de su certificado de existencia y representación legal
<b>SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CÓRDOBA S.A SOTRACOR S.A.</b> En la Calle 78 vía segundo anillo vial norte sur de Córdoba y con correo electrónico: <a href="mailto:informacion@sotracar.com">informacion@sotracar.com</a> , Tomado de su certificado de existencia y representación legal
<b>MUNDIAL DE SEGUROS S.A.</b> En la ciudad de Bogotá Calle 33 6 B 24 correo electrónico <a href="mailto:mundial@segurosmundial.com.co">mundial@segurosmundial.com.co</a> , tomado de su certificado de existencia y representación legal.
<b>FRANCISCO DE JESÚS PÉREZ VELÁZQUEZ</b> , en el barrio El Poblado Mza. 5 lote 30 Montería y cuyo correo electrónico bajo la gravedad de juramento manifiesto desconocer

Al hacer un análisis de las notificaciones realizadas, se tiene que, las notificaciones de la sociedad INTERCARIBE SA, se realizaron a los correos electrónicos distintos al denunciado en el acápite de notificaciones en donde se informa el siguiente canal: [informacion@sotracar.com](mailto:informacion@sotracar.com), habiendose realizado a otro correo distinto así: [informacion@sotracar.com](mailto:informacion@sotracar.com).

En cuanto a MUNDIAL DE SEGUROS SA; además, no se adosó cotejo donde conste el envío de la demanda y anexos.

Y conforme a la ley 2213 de 2022, **no hay certeza del acceso del destinatario al mensaje**, conforme a lo señalado en el artículo 8°, así:

**ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**Por lo anterior, se ordena al apoderado judicial de la parte demandante** realizar nuevamente la diligencia de notificación personal a INTERCARIBE SA Y MUNDIAL DE SEGUROS SA, en legal forma.

Por ultimo y comoquiera que con posterioridad el apoderado de la demandante, solicita el emplazamiento del demandado: **-FRANCISCO DE JESÚS PÉREZ VELÁSQUEZ – CC.1.067.838.286.**

Por lo antes expuesto primeramente se tiene que frente a **FRANCISCO DE JESÚS PÉREZ VELÁSQUEZ –CC.1.067.838.286**, no se accede a ordenar el emplazamiento solicitado, toda vez que este acudio al proceso a travez de su apoderado judicial JUAN CARLOS HOYOS PERNETT, quien además; adoso poder legalmente conferido, razones por las que se le reconocerá personería para actuar, así:



Presentando además, contestación de la demanda, excepciones de merito y objeción al juramento estimatorio, por lo que se tendrá por notificado por conducta concluyente y su contestación se tendrá contestada de forma oportuna, de conformidad con el artículo 301 del CGP así:

### **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente**

*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

*Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.*



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Verificandose además; que su tarjeta profesional se encuentra vigente.

NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
PERNETT, JUAN CARLOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	7505025	154404	VIGENTE

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** personeria para actuar a **JUAN CARLOS HOYOS PERNETT**, como apoderado judicial de **FRANCISCO DE JESÚS PÉREZ VELÁSQUEZ –CC.1.067.838.286**, en los terminos y para los fines del poder conferido.

**SEGUNDO: tener por notificado FRANCISCO DE JESÚS PÉREZ VELÁSQUEZ – CC.1.067.838.286**, por conducta concluyente, y por ende; tener oportunamente contestada la demanda, excepciones de merito y objeción al juramento estimatorio.

**TERCERO: NEGAR** el emplazamiento de **FRANCISCO DE JESÚS PÉREZ VELÁSQUEZ –CC.1.067.838.286**, por las razones expuestas.

**CUARTO: TENER** por **no** notificados a **INTERCARIBE SA Y MUNDIAL DE SEGUROS SA**, y **Se ordena al apoderado judicial de la parte demandante** realizar nuevamente la diligencia de notificación personal en legal forma, en un temrino de 30 dias.

**QUINTO: ADMITIR** el llamamiento en garantía realizado por la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA - SOTRACOR S.A** a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** **NOTIFIQUESE** del llamamiento en garantía personalmente a la convocada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, y corrase traslado del escrito por el término de la demanda inicial.

**SEXTO: RECONOCER** personeria para actuar a **LUIS FERNANDO CORDOBA MARTINEZ**, como apoderado judicial de **SOTRACOR S.A. –NIT. 891.000.093-8**, en los terminos y para los fines del poder conferido.

**SEPTIMO: tener por notificado a SOTRACOR S.A. –NIT. 891.000.093-8**, por conducta concluyente, y por ende; tener oportunamente contestada la demanda, excepciones de merito y previas, y objeción al juramento estimatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b8cefd2a6de8af7ecc4d2690fa34486f5e9935289be2cdf7a5edacb34e829**

Documento generado en 01/08/2023 03:41:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARIA.** Montería, Primero (01) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso en el cual hay solicitud de retiro de la demanda. Provea.

El secretario

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Montería, Primero (01) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

**REF. Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR.

**DTE:** OSCAR JALLER GUTIERREZ.

**DDO:** SIMON MONTOYA OSORIO.

**Rdo.** 23001310300320230007400.

**ANTECEDENTES**

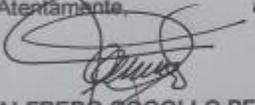
De conformidad con la nota secretarial que antecede, este despacho verificó que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por retiro de la demanda así:

**REF. Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR.  
**DTE:** OSCAR AUGUSTO JALLER GUTIERREZ.  
**DDO:** SIMON MONTOYA OSORIO  
**Rdo.** 23001310300320230007400.

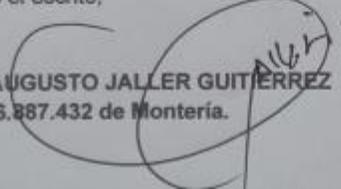
ALFREDO COGOLLO PERALTA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de señor OSCAR AUGUSTO JALLER GUTIERREZ, dentro del proceso rotulado en la referencia, comedidamente comparezco a su despacho con el fin de solicitarle el **RETIRO DE LA DEMANDA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del CGP.

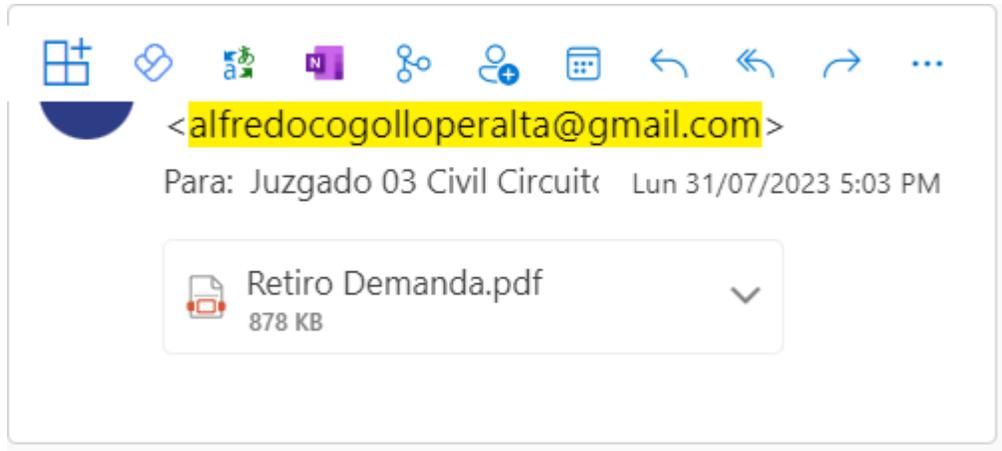
Lo anterior, sin que procedan condenas en costas ni perjuicios, en virtud que la demanda no ha sido notificada ni existen medidas cautelares practicadas.

Atentamente,

  
**ALFREDO COGOLLO PERALTA**  
C.C. No. 78.692.667 de Montería.  
T. P. NO. 102043 C.S.J.

Coadyuvo el escrito,

  
**OSCAR AUGUSTO JALLER GUTIERREZ**  
C.C. No. 6.887.432 de Montería.



Por lo anterior, y al corroborar el correo electrónico del remitente, se accederá a lo solicitado.

En razón a las solicitudes deprecadas por el vocero judicial ejecutante, el despacho de conformidad con lo ordenado en el canon 92 del C.G.P., ordenará el **RETIRO DE LA DEMANDA.**

***“Artículo 92. Retiro de la demanda***

*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.*

En cuanto al LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas, se ordena **su levantamiento, previa verificación por secretaria, de la no existencia de remanente y/o prelación de crédito, para lo cual se debe revisar el expediente virtual y correos electrónicos recibidos, y de existir remanente y/o proceso coactivo Y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado solicitante;** y finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

**Una vez se verifique lo anterior, y solo en caso que no exista remanente y/o prelación de crédito, se ordena levantar las medidas.**

Por lo que este Juzgado,

**R E S U E L V E**

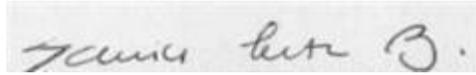
**PRIMERO:** ordenar el **RETIRO DE LA DEMANDA** en el presente proceso ejecutivo, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; **se ordena su levantamiento, previa verificación por secretaria, de la no existencia de remanente y/o prelación de crédito, para lo cual se debe revisar el expediente virtual y correos electrónicos recibidos, y de existir remanente y/o proceso coactivo Y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado solicitante;** en caso que hubiere perjuicios al demandado condénese al demandante a estos.

Finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02fbf125db374f68416d42ecff0c482ad5114ead1c4bb26c22d6a77609ec735**

Documento generado en 01/08/2023 03:41:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARÍA.** Montería, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la parte demandante presentó escrito con el fin de subsanar los errores detectados en la misma, dentro del término legal para ello. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA**  
**Secretario**

Primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	<b>VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL</b>
DEMANDANTES	<b>-JORGE ALBERTO ESPINOSA RAMÍREZ –CC. 1.067.865.001 y MARCELA SOFÍA SALCEDO LÓPEZ –CC. 1.067.846.012, en nombre propio y en representación de sus menores hijos ARTHUR ANDRES MORALES SALCEDO y JORGE LUIS ESPINOSA SALCEDO.</b> <b>-RAFAELA MARÍA LÓPEZ PICO –CC. 34.981.324</b> <b>-LUIS ENRIQUE SALCEDO HOYOS –CC. 78.690.248</b> <b>-JORGE ESPINOSA ALTAMIRANDA –CC. 78.017.435</b> <b>-ESTER SOFÍA RAMÍREZ JIMENEZ –CC. 1.067.856.933</b>
DEMANDADOS	<b>-ALBERTO ANTONIO ANAYA ANICHARICO –CC. 1.067.866.930</b> <b>-SEGUROS LIBERTY S.A. –NIT. 860.039.988-0, Representada por su gerente –Cristian Bauerle Munita –CC. 8.208.118</b>
RADICADO	<b>230013103003 2023-00105-00.</b>
ASUNTO	<b>RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR DEBIDAMENTE</b>
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede y una vez revisado el memorial de subsanación y los documentos que anexa, encuentra el Despacho que la parte demandante **no subsanó en su totalidad, las falencias señaladas** en auto calendarado 28-06-2023.

Es preciso recordar, que en el numeral SEGUNDO del Auto que inadmitió la demanda, se ordenó presentar la demanda integrada con la subsanación y anexos, con el fin de evitar confusiones a futuro, para el Despacho y para la contraparte.

A continuación, se verifica la subsanación de las falencias señaladas:

1. PRIMERA FALENCIA SEÑALADA: No se da cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., por cuanto no se indica el documento de identificación de los dos menores



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

demandantes. Igualmente, no se indica el nombre e identificación del representante legal de la demandada SEGUROS LIBERTY S.A.; en los ítems donde se identifican las partes.

En el ítem de PRETENSIONES se indica como representante legal de SEGUROS LIBERTY S.A. al señor CRISTIAN BAUERLE MUNITA –CC. 8.208.118 en calidad de Gerente General y, en el PODER otorgado por Marcela Sofía Salcedo López y Jorge Alberto Espinosa Ramírez se indica como representante legal de dicha aseguradora, a la señora KATY MEJIA GUZMAN, de la cual, además, no se indica su documento de identificación.

**Revisada la demanda integrada presentada con el fin de subsanar las falencias señaladas**, advierte el Despacho que, en el acápite **1. Identificación de las Partes –Demandantes**, no se identifica debidamente a los demandantes, lo cual fue motivo de inadmisión. Ver la demanda subsanada.

ASUNTO: SUBSANAR DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL.

DEMANDANTES: MARCELA SOFIA SALCEDO LOPEZ Y JORGE ALBERTO ESPINOSA  
RAMIREZ.

DEMANDADOS: ALBERTO ANTONIO ANAYA ANICHARICO.  
SEGUROS LIBERTY S.A.

RADICADO: 23001310300320230010500

### 1. Identificación de las partes

#### Demandantes:

DIOGENES SEGUNDO JIMENEZ ENSUNCHO, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 6.887.283 de Montería, con tarjeta profesional de abogado 320.196 del C.S.J, acudo a su despacho para SUBSANAR, demanda de la referencia, estando dentro del término legal para tal fin, según estado del día 29 de junio del año 2023, el despacho decidió no admitir la demanda de la referencia por las siguientes razones:: según el despacho no se cumplió el numeral 2 del artículo 82, en las pretensiones se indica como representante de seguros liberty al señor CRISTIAN BAUERLE MUNITA, , en los poderes otorgados por los señores: RAFAELA LOPEZ, LUIS ENRIQUE SALCEDO, JORGE ESPINOSA ALTAMIRANDA, y ESTER SOFIA RAMIREZ, en las pretensiones se encuentra cantidad en letra no corresponden a cantidades en número, se solicita pretensiones extramatrimoniales, en el juramento estimatorio, en el acápite de notificaciones, no se acredita la calidad en que demandan los señores : RAFAELA LOPEZ, LUIS ENRIQUE SALCEDO, ESPINOSA,, ESTER SOFIA RAMIREZ, varios de los documentos no se encuentran legibles, certificado de existencia y representación de la aseguradora liberty seguros, con el aporte de los documentos y subsanación de la demanda doy por SUBSANADA DICHA DEMANDA. írez.

#### Demandados

ALBERTO ANTONIO ANAYA ANICHARICO, persona mayor de edad, identificado con la

Encuentra el Despacho que, pese a que el **ACÁPITE 1º** corresponde a la “**IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES**” y la subclasificación corresponde a los “**DEMANDANTES**”, en éste no se identifica a los demandantes. Por tal motivo, SE TIENE POR NO SUBSANADA.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

2. SEGUNDA FALENCIA SEÑALADA: FUE SUBSANADA
3. TERCERA FALENCIA SEÑALADA: FUE SUBSANADA. Sin embargo, en la demanda integrada se agrega una pretensión, en el numeral “SEPTIMA”, la cual no es clara, por cuanto, si bien es cierto que se indica una suma de dinero, no se indican los conceptos a los cuales corresponde dicha suma y a favor de quien se solicita dicha condena. Ver.

**SEPTIMA: Condenar al señor, ALBERTO ANTONIO ANAYA ANICHARICO, identificado con la cedula de ciudadanía N. 1.067.866.930 y solidariamente la compañía aseguradora SEGUROS LIBERTY S.A, a la reparación del daño ocasionado a los actores o a quien represente legalmente sus derechos. Los perjuicios de orden material y moral, subjetivos y objetivados, actuales y futuros, los cuales se ESTIMAN como mínimo en la suma de \$252.583.844 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE). o conforme a lo que resulte probado dentro del proceso o en su defecto en forma genérica.**

4. CUARTA FALENCIA SEÑALADA: FUE SUBSANADA.
5. QUINTA FALENCIA SEÑALADA: FUE SUBSANADA.
6. SEXTA FALENCIA SEÑALADA: FUE SUBSANADA.
7. SEPTIMA FALENCIA SEÑALADA: No se acredita la calidad en que demandan los señores **RAFAELA MARÍA LÓPEZ PICO, LUIS ENRIQUE SALCEDO HOYOS, JORGE ESPINOSA ALTAMIRANDA y ESTER SOFÍA RAMÍREZ JIMENEZ**; tal como lo establecen los artículos 84 y 85 del C.G.P., en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 ibídem.

**Revisada la demanda integrada, presentada con el fin de subsanar las falencias señaladas y verificados sus anexos, advierte el Despacho que, pese a que fue motivo de inadmisión, no se acredita la calidad en que demandan los señores: RAFAELA MARÍA LÓPEZ PICO –CC. 34.981.324 ni de LUIS ENRIQUE SALCEDO HOYOS –CC. 78.690.248.**

Así las cosas, ESTA FALENCIA NO FUE SUBSANADA en su totalidad.

8. OCTAVA FALENCIA SEÑALADA: Varios de los documentos anexos se encuentran poco legibles, como por ejemplo las historias clínicas, entre otros. Deben revisarse y allegarse en un formato con mejor resolución.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

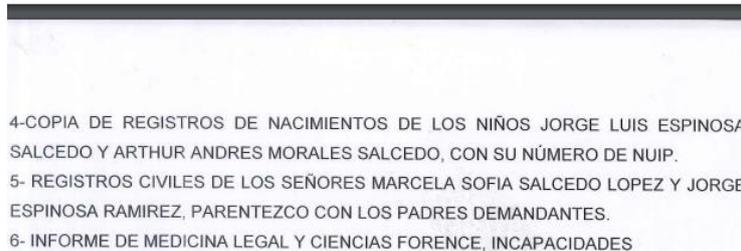
Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Se advierte, que con la demanda integrada subsanada no se allegó la historia clínica motivo de dicha falencia (poca legibilidad), como tampoco se relacionó en el acápite de anexos. Por tal motivo, **no se tendrá por no subsanada**. Ver.

### ANEXOS

- 1- Poderes: MARCELA SOFIA SALCEDO LOPEZ Y JORGE ALBERTO ESPINOSA RAMIREZ, DE IGUAL MANERA PODER QUE HACEN LOS PADRES DE SUS HIJOS MENORES.
- 2-Poderes:
  - \*RAFAELA MARIA LOPEZ PICO.
  - \*LUIS ENRIQUE SALCEDO HOYOS.
  - \*JORGE ESPINOSA ALTAMIRANDA.
  - \*ESTER SOFIA RAMIREZ JIMENEZ.
- 3-CAMARA DE COMERCIO, LIBERTY SEGUROS S.A., FECHA JULIO 04 DE 2023

- 
- 4-COPIA DE REGISTROS DE NACIMIENTOS DE LOS NIÑOS JORGE LUIS ESPINOSA SALCEDO Y ARTHUR ANDRES MORALES SALCEDO, CON SU NÚMERO DE NUIP.
  - 5- REGISTROS CIVILES DE LOS SEÑORES MARCELA SOFIA SALCEDO LOPEZ Y JORGE ESPINOSA RAMIREZ, PARENTEZCO CON LOS PADRES DEMANDANTES.
  - 6- INFORME DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCE, INCAPACIDADES

### 9. NOVENA FALENCIA SEÑALADA: FUE SUBSANADA.

Visto lo anterior, encuentra esta Agencia Judicial que la demanda no fue subsanada en su totalidad, motivo por el cual no cumple con los requisitos señalados en el C.G.P. Así las cosas, en atención a lo estipulado en el artículo 90 ibídem, se procederá a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

### RESUELVE.

**PRIMERO: TENER POR NO SUBSANADA** la demanda.

**SEGUNDO: RECHAZAR** la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, presentada por los señores **JORGE ALBERTO ESPINOSA RAMÍREZ** –CC. 1.067.865.001 y **MARCELA SOFÍA SALCEDO LÓPEZ** –CC. 1.067.846.012, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos **ARTHUR ANDRES MORALES SALCEDO** y **JORGE LUIS ESPINOSA SALCEDO** y por los señores **RAFAELA MARÍA LÓPEZ PICO** –CC. 34.981.324, **LUIS ENRIQUE SALCEDO HOYOS** –CC. 78.690.248, **JORGE ESPINOSA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**ALTAMIRANDA –CC. 78.017.435 y ESTER SOFÍA RAMÍREZ JIMENEZ –CC. 1.067.856.933, contra el señor ALBERTO ANTONIO ANAYA ANICHARICO – CC. 1.067.866.930 y contra la aseguradora SEGUROS LIBERTY S.A. –NIT. 860.039.988-0**

**TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no procede la entrega física de la misma. Por Secretaría, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor. Désele salida por rechazo in límine, en la plataforma TYBA**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT  
JUEZA**

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **000d3eeef8b8c8f6cf89c5b0bade4ed1e2f98f295d162bfb611d95774b17fbe0**

Documento generado en 01/08/2023 03:41:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**